



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 976

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Ha sido asignada por reparto virtual la presente demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y la consecuente DECLARACION DE LA EXISTENCIA DISOLUCION Y LIQUIACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulada a través de apoderado judicial por MARIA ISABELINA NAVIA contra los herederos determinados SONIA MARIA, MILER, ARNI LUCERO, ROSALBINA SANDOVAL NAVIA y contra los herederos indeterminados del causante OLMEDO SANDOVAL SAMBONI, verificado su contenido, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes fallas que imponen la declaratoria de su inadmisión a saber:

- a) Omite aportar copia debidamente autenticada del folio de registro civil de nacimiento de OLMEDO SANDOVAL SAMBONI.
- b) Debe indicarse si ya se inició proceso de sucesión del causante OLMEDO SANDOVAL SAMBONI, lo anterior de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1564 de 2012, y en caso de ser afirmativo, se informe quienes son los herederos reconocidos en dicha sucesión.
- c) Omite indicar si entre los señores MARIA ISABELINA NAVIA y OLMEDO SANDOVAL SAMBONI existía impedimento legal para contraer matrimonio.
- d) Omite precisar cual fue el lugar o lugares donde se dice se dio la convivencia de pareja entre la demandante y el causante (Núm., 5º artículo 82 Ley 1564 de 2012)

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. GUILLERMO GALINDO COLLAZOS abogado titulado, identificado con la CC No. 16.595.284 y portador de la TP No. 29623 del CSJ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder acompañado:

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3f1b301f5bfe676c36e46ff6e99dc0394d329d5c08613f89e364e50d874281**

Documento generado en 03/10/2022 08:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>